



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 231/2007**

La Paz, 30 de octubre de 2007

REF: DECRETO SUPREMO No. 29325 DE 28-10-07 QUE  
AMPLIA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL DECRETO  
SUPREMO N° 29129 DE 13-05-07 POR CIENTO OCHENTA  
(180) DIAS ADICIONALES (CIRCULAR N° 100/2007).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 29325 de 28-10-07 que amplía el plazo establecido en el Parágrafo I del Artículo 3 y Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29129 de 13-05-07, por ciento ochenta (180) días adicionales, vale decir hasta el 25 de abril de 2008 (Circular N° 100/2007).



Abog. Enrique Nuñez Ortega  
GERENTE NACIONAL JURIDICO  
Aduana Nacional de Bolivia

# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3036

Año XLVII La Paz - Bolivia 2º de octubre de 2007

## INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

### DECRETOS

#### Contenido:

#### DECRETOS

29322-A

29323

29324

29325

SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD

0007/2006

FE DE ERRATAS

D.S. 25846

- 29322-A 25 DE OCTUBRE DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE GOBIERNO, al ciudadano WALKER SAN MIGUEL RODRÍGUEZ, Ministro de Defensa Nacional, mientras dure la ausencia del titular.
- 29323 26 DE OCTUBRE DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, al ciudadano JUAN RAMÓN QUINTANA TABORGA, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
- 29324 26 DE OCTUBRE DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE EDUCACIÓN Y CULTURAS, al ciudadano WALTER DELGADILLO TERCEROS, Ministro de Trabajo, mientras dure la ausencia de la titular.
- 29325 28 DE OCTUBRE DE 2007.- Amplia el plazo establecido en el Parágrafo I del Artículo 3 y Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29129 de 13 de mayo de 2007, por ciento ochenta (180) días adicionales, vale decir hasta el 25 de abril de 2008.

### SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD

N° 0007/2006 31 de enero de 2006

Expediente: 2005-12494-25-RDI

### FE DE ERRATAS

D.S. 25846



Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Juan Ramón Quintana Taborga.

**DECRETO SUPREMO N° 29325**  
**ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA**  
**PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 10 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece los principios del Régimen de los Hidrocarburos, definiendo que las actividades petroleras se regirán por el principio de continuidad, disponiéndose el abastecimiento de los hidrocarburos así como los servicios de transporte y distribución aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que las actividades de transporte y comercialización de hidrocarburos constituyen servicios públicos, conforme lo dispone el Artículo 14 de la Ley N° 3058, consiguientemente bajo la protección del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006, de Nacionalización de los Hidrocarburos, se nacionalizaron los recursos naturales hidrocarburíferos del país y a través del cual el Estado Boliviano recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos, ejerciendo esta potestad por medio de la Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB.

Que mediante Decreto Supremo N° 29129 de 13 de mayo de 2007, se aprobó un procedimiento transitorio para garantizar el transporte y comercialización de hidrocarburos en las condiciones actuales, hasta que YPFB suscriba nuevos contratos de transporte y comercialización.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29129 dispone un plazo de ciento ochenta días (180) días computables a partir de la fecha efectiva de los Contratos de Operación y en tanto YPFB, suscriba nuevos contratos de transporte y comercialización de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos, manteniendo las condiciones de dichos contratos, conocidos por YPFB y la Superintendencia de Hidrocarburos.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29129, establece que dentro de los ciento ochenta (180) días de entrada en vigencia de los Contratos de Operación, YPFB deberá suscribir nuevos contratos de transporte y comercialización de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos.

Que es prioridad del Gobierno Nacional garantizar el transporte, comercialización y demás actividades hidrocarburíferas, y en consideración a que YPFB a la fecha no logró suscribir nuevos contratos de transporte y comercialización, corresponde ampliar el plazo para que YPFB suscriba los mismos.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se amplía el plazo establecido en el Parágrafo I del Artículo 3 y Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29129 de 13 de mayo de 2007, por ciento ochenta (180) días adicionales, vale decir hasta el 25 de abril de 2008.

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Hidrocarburos y Energía, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil siete.

**FDO. ALVARO MARCELO GARCÍA LINERA,** Juan Ramón Quintana Tabora **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RR.EE. Y CULTOS,** Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, José Kinn Franco, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Delgadillo Terceros **MINISTRO DE TRABAJO É INTERINO DE EDUCACIÓN Y CULTURAS,** Nila Heredia Miranda.